



Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos

EDICIÓN ESPECIAL



Rectorado 2017-2021

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Segunda edición

Marzo 2020

© 2020 Universidad Autónoma de Guerrero

Derechos Reservados

Dirección de Identidad e Imagen

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio

Diseño de portada e interior:

MC. Osiris Jesús Vega Meza

ISBN

Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro

Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos

Contenido

Justificación

Sustento

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De la planeación de la oferta educativa

Capítulo III. De la creación de programas educativos

Sección I. De la creación de programas educativos que no se ofrecen en ninguna unidad académica.

Sección II. De la creación de programas educativos que se ofrecen en otra unidad académica.

Sección III. De la creación de programas educativos en la modalidad de extensión de programa educativo.

Capítulo IV. De la modificación de programas educativos

Capítulo V. De la supresión de programas educativos

Artículos transitorios

Justificación

A finales de la década de los noventa del siglo pasado irrumpió en el contexto de los preparativos de la conferencia mundial sobre la educación superior el paradigma educativo del siglo XXI: Aprender a aprender.

El paradigma aprender a aprender adquirió una importancia inusitada a partir de la declaración mundial sobre la Educación Superior al poner en la mira la formación universitaria en la perspectiva de la necesaria y urgente transformación y renovación radical de la Educación Superior.

La Educación Superior, señaló la declaración, no puede ni debe seguir con un esquema de formación que es obsoleto ante el nuevo entorno de la sociedad del conocimiento, ya que resultan caducos, entre otros, los siguientes rasgos que caracterizan la formación universitaria:

Rigidez y especialización excesiva en los planes y programas de estudio;

Métodos de enseñanza centrados en la transmisión de conocimientos y en la memorización;

Escasa vinculación entre lo que se enseña y lo que se requiere;

Rol del profesor centrado en la enseñanza; y

Formación centrada en el aula y en el profesor.

La conferencia mundial en su visión plantea como uno de sus elementos el relativo a los métodos educativos innovadores que deben estar centrados en el estudiante, que destierren la memorización, que pongan a prueba las facultades de comprensión, la aptitud para las labores prácticas y la creatividad, lo cual exige brindarle a los estudiantes las condiciones institucionales para el logro de su formación.

El nuevo paradigma y su puesta en marcha impulsó en las instituciones de educación superior la elaboración de sus modelos educativos, redimensionando la caracterización de programa educativo cuya columna vertebral es el plan de estudios y los programas de estudio, en los siguientes términos:

Programa educativo, al conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí, que tiene como columna vertebral el plan de estudios y programas de estudios con el propósito de formar profesionistas con un perfil determinado.

Plan de estudios, a la referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas

o unidades de aprendizaje que contempla un programa educativo.

Programa de estudios. A la descripción sintética de los contenidos o unidades de aprendizaje que conforman un plan de estudios.

Para el caso de la Universidad Autónoma de Guerrero el Modelo Educativo UAGro en cuanto a su puesta en marcha plantea la revisión de la oferta educativa así como la creación de nuevos programas educativos, esto es, la creación, modificación y, en su caso, supresión de programas educativos.

Considerandos

Primero. Que el Estado de Guerrero y su sociedad requieren:

Una Universidad renovada que sin hacer tabla rasa del pasado, revalore y fortalezca las buenas prácticas de la Universidad Pueblo a la luz de una Universidad con pertinencia, inclusión y responsabilidad en su quehacer.

Segundo. Que la Universidad Autónoma de Guerrero debe contribuir a la ampliación de la cobertura de la educación superior del Estado de Guerrero con calidad, equidad y pertinencia.

Lo cual conlleva a impulsar la ampliación y diversificación de su oferta educativa como línea de acción estratégica para contribuir a la cobertura de educación superior.

Tercero. Que sus programas educativos estén a la altura de los desafíos que le plantea por un lado la sociedad a lo largo y ancho de la geografía guerrerense, y por otro lado el que el Estado de Guerrero se incorpore al desarrollo nacional, lo cual debe desencadenar la transformación y ampliación de los programas educativos que constituyen su oferta educativa.

Cuarto. Que la Universidad debe generar las condiciones institucionales para la creación y modificación de programas educativos.

Para llevar a buen puerto estos considerandos se requiere que se tengan de manera clara e imperativa los principios, lineamientos y reglas para la creación, modificación y supresión de programas educativos.

Sustento

Con fundamento en:

El artículo 5, párrafo V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la:

Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos

El artículo 34, párrafo I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del H. Consejo Universitario es la de:

Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad

Que en cumplimiento de lo anterior el H. Consejo Universitario aprobó el:

Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos

En su Sesión del día 7 de octubre de 2016.

Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de creación, modificación y supresión de programas educativos de bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura.

El proceso de creación, modificación y supresión de programas educativos de posgrado se regirá por el Reglamento de Posgrado e Investigación.

Artículo 2. La autoridad responsable de vigilar el correcto cumplimiento del presente reglamento es el Rector auxiliado por la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al pleno del H. Consejo Universitario;
- II. A la Comisión de Educación Media Superior del H. Consejo Universitario;
- III. A la Comisión Educación Superior e Investigación del H. Consejo Universitario;
- IV. A los consejos académicos de Unidad Académica;
- V. Al Consejo Académico de Educación Media Superior;
- VI. Al Consejo Académico de Área de Conocimiento;
- VII. A la Dirección General de Educación Media Superior y Superior; y
- VIII. A la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 4. Le corresponde al pleno del H. Consejo Universitario analizar y, en su caso, aprobar la creación y supresión de programas educativos previo dictamen según sea el caso de la Comisión de Educación Media Superior o de la Comisión Educación Superior e Investigación.

Artículo 5. Le corresponde a la Comisión de Educación Media Superior del Consejo Universitario estudiar, evaluar, dictaminar y, en su caso, aprobar propuestas de modificación del programa educativo de bachillerato.

Artículo 6. Le corresponde a la Comisión Educación Superior e Investigación del H. Consejo Universitario:

I. Estudiar, evaluar y dictaminar las propuestas de creación y supresión de programas educativos de técnico superior universitario y licenciatura, para su presentación al pleno del H. Consejo Universitario; y

II. Estudiar, evaluar, dictaminar y, en su caso, aprobar las propuestas de modificación de programas educativos de técnico superior universitario y licenciatura.

Artículo 7. Le corresponde a los consejos académicos de Unidad Académica de educación media superior analizar y, en su caso, avalar la modificación del programa educativo de bachillerato, para ser turnada al Consejo Académico de Educación Media Superior.

Artículo 8. Le corresponde a los consejos académicos de Unidad Académica de educación superior analizar y, en su caso, avalar la creación, modificación o supresión de programas educativos de técnico superior universitario y licenciatura, para ser turnada al Consejo Académico de Área de Conocimiento respectivo.

Artículo 9. Le corresponde al Consejo Académico de Educación Media Superior analizar y, en su caso dictaminar la propuesta de modificación del programa educativo de bachillerato, para ser turnada al H. Consejo Universitario.

Artículo 10. Le corresponde al Consejo Académico de Área de Conocimiento analizar y, en su caso dictaminar la creación, modificación o supresión de programas educativos de técnico superior universitario y licenciatura, para ser turnada para su aprobación al H. Consejo Universitario

Artículo 11. Le corresponde a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Universidad la coordinación y seguimiento de elaboración de propuestas y en su caso, el seguimiento para su puesta en marcha de la creación, modificación y supresión de programas educativos de bachillerato, técnico superior universitario y licenciatura, observando el Modelo Educativo UAGro.

Artículo 12. Le corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional:

I. La evaluación de los programas educativos;

II. La acreditación de programas educativos;

III. La planeación de la oferta educativa; y

IV. En su caso la propuesta de creación de programas educativos de técnico superior universitario y licenciatura de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 13. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica, la a Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- III. Unidad Académica de Educación Media Superior, a la Escuela Preparatoria;
- IV. Unidad Académica de Educación Superior, a la Escuela Superior, Facultad, Instituto o Centro.
- V. Campus, a las áreas foráneas físicas donde la Universidad tiene instalaciones en las cuales desarrolla programas académicos;
- VI. Oferta educativa, a los programas educativos que ofrece la Universidad;
- VII. Extensión de programa educativo, al programa educativo que se ofrece en un campus el cual depende de una unidad académica adscrita a otro campus;
- VIII. Modelo Educativo, al Modelo Educativo UAGro;
- XII. Modelo de Regionalización, al Modelo de Regionalización UAGro;
- IX. Consejo Universitario, al H. Consejo Universitario, máxima autoridad de la Universidad;
- X. Plan de estudios, a la referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas o unidades de aprendizaje que contempla un programa educativo;
- XI. Programa de estudios, a la descripción sintética de los contenidos o unidades de aprendizaje que conforman un plan de estudios;
- XII. Programa educativo, al conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí, que tiene como columna vertebral el plan de estudios y programas de estudios con el propósito de formar profesionistas con un perfil determinado;
- XIII. Plan de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Institucional vigente;
- XIV. Plan de Desarrollo de Unidad Académica, al Plan de Desarrollo de Unidad Académica vigente;
- XV.- CIEES, a los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior;
- XVI.- COPAES, al Consejo para la Acreditación de la Educación Superior; y
- XVII.- CENEVAL, al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.

Artículo 14. Se entenderá por creación de un programa educativo cuando se presenta una propuesta con el propósito de ampliar la oferta educativa de:

- I. La Universidad, con un programa educativo que no se ofrece en ninguna unidad académica;
- II. Una unidad académica, con un programa educativo que se ofrece en otra unidad académica; y
- III. Un campus con un programa educativo que se ofrecerá bajo la modalidad de extensión de programa educativo.

Artículo 15. Se entenderá por modificación de un programa educativo cuando se modifica el plan de estudios y/o programas de estudios, siempre y cuando no se afecte la denominación del programa educativo, los objetivos generales, el perfil del egresado o la modalidad educativa.

Artículo 16. Se entenderá por supresión de un programa educativo cuando se presente una propuesta con el propósito de reducir la oferta educativa de:

- I. La Universidad, cuando el programa educativo sólo se ofrece en una Unidad Académica;
- II. Una Unidad Académica, cuando el programa educativo se ofrece en otra unidad académica; y
- III. Un campus, cuando se trate de la extensión de un programa educativo.

Artículo 17. Se entenderá por programa educativo de calidad al programa educativo que cumple con uno, al menos, de los siguientes dictámenes de evaluación:

- I. Acreditado por el Sistema Nacional del Bachillerato;
- I. Acreditado por organismo reconocido por el COPAES; o
- II. Evaluado en el nivel uno por los CIEES.

Artículo 18. Las etapas que contempla el proceso de creación, modificación y supresión de programas educativos deben cumplirse en el año previo a su puesta en marcha, conforme a los siguientes tiempos:

- I. Presentación de propuestas avaladas por la instancia respectiva, primer trimestre;
- II. Análisis y, en su caso dictaminación por el Consejo Académico de Educación Media Superior o el Consejo Académico de Area de Conocimiento, el segundo trimestre;
- III. Análisis y, en su caso, aprobación por el H. Consejo Universitario, tercer trimestre.

La puesta en marcha de la de creación, modificación o supresión de un programa educativo será en el ciclo escolar del año siguiente al de su aprobación.

Capítulo II

De la planeación de la oferta educativa

Artículo 19. La creación, modificación y supresión de programas educativos debe sustentarse en el proceso de planeación de la Universidad.

Artículo 20. La creación de programas educativos debe sustentarse en el:

I. Plan de Desarrollo Institucional, cuando se trate de programas educativos que no se ofrecen en ninguna Unidad Académica; y

II. Plan de Desarrollo de Unidad Académica, cuando se trate de programas educativos que se ofrecen en otra Unidad Académica o se ofrecerá en la modalidad de extensión de programa educativo.

Artículo 21. La modificación de programas educativos debe sustentarse en el:

I. Programa de Desarrollo de Educación Media Superior para el caso del programa educativo de la Escuela Preparatoria; o

II. Plan de Desarrollo de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 22. La supresión de un programa educativo debe sustentarse en:

I. El seguimiento del programa educativo bajo la responsabilidad de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior; y

II. La evaluación del programa educativo bajo la responsabilidad de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 23. La creación o modificación de un programa educativo debe tener como referentes obligatorios:

I. El Modelo Educativo UAGro; y

II. El Modelo de Regionalización, en el caso de programas educativos que se ofrecerán o se ofrecen en el interior del estado.

Artículo 24. La elaboración de propuestas de creación de programas educativos le corresponde a la:

I. Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional, cuando se trate de programas educativos que no se ofrecen en ninguna Unidad Académica en colaboración con la Dirección General de Educación Media Superior y Superior; y

II. Dirección de la Unidad Académica, cuando se trate de programas educativos que se ofrecen en otra Unidad Académica incluyendo la modalidad de extensión de programa educativo a ofrecerse en un campus.

Artículo 25. La elaboración de propuesta de modificación del programa educativo bachillerato le corresponde a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior con el aval de al menos el 25 por ciento de los consejos académicos de las escuelas preparatorias.

Artículo 26. La elaboración de propuestas de modificación de programas educativos de técnico superior universitario y licenciatura le corresponde a la Dirección de Unidad Académica donde este adscrito.

Artículo 27 La elaboración de propuestas de supresión de programas educativos le corresponde la Dirección General de Educación Media Superior y Superior sustentada en el:

I. Dictamen de la evaluación de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional;
y

II. Aval de la Dirección de Unidad Académica.

Artículo 28. La elaboración de propuestas de creación y modificación de programas educativos debe contemplarse en el Programa Operativo Anual correspondiente al año previo en que se tiene, en su caso, su puesta en marcha.

Artículo 29. La modificación y supresión de programas educativos aprobados debe respetar los derechos de los estudiantes inscritos de manera tal que concluyan sus estudios en los tiempos y ritmos establecidos en la reglamentación aplicable.

Artículo 30. La diversificación de la oferta educativa deberá contar con el apoyo de estudios de oferta y demanda generales bajo la responsabilidad de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 31. La creación y modificación de programas educativos deberá contar con el apoyo de estudios de la profesión correspondiente bajo la responsabilidad de la Dirección de la Unidad Académica respectiva.

Capítulo III

De la creación de programas educativos

Artículo 32. La creación de programas educativos contempla:

- I. Programas educativos que no se ofrecen en ninguna Unidad Académica;
- II. Programas educativos que se ofrecen en una Unidad Académica; y
- III. Programas educativos bajo la modalidad de extensión de programa educativo.

Artículo 33. La creación de programas educativos se debe realizar mediante una propuesta con la documentación que la justifique.

Sección I

De la creación de programas educativos que no se ofrecen en ninguna Unidad Académica

Artículo 34. La propuesta de creación de programas educativos que no se ofrecen en ninguna Unidad Académica debe contemplar los siguientes apartados:

- I. Nombre del programa educativo;
- II. Unidad Académica que lo ofrecerá;
- III. Responsables de la propuesta;
- IV. Fundamentación;
- V. Estructura y organización del plan de estudios;
- VI. Estructura y organización del programa de estudio;
- VII. Administración escolar;
- VIII. Planta académica;
- IX. Infraestructura académica; y
- X. Planeación y presupuestación de la primera generación.

Artículo 35. La fundamentación deberá incluir:

- I. Relevancia social y académica;
- II. Pertinencia teórico práctica;

III. Objetivos;

IV. Oferta educativa de programas educativos iguales o similares en otras instituciones de educación superior en la región y el estado;

V. Demanda previsible; y

VI. Áreas de oportunidad de desempeño.

Artículo 36. La estructura y organización del plan de estudios debe incluir:

I. Objeto de plan de estudios;

II. Perfil de ingreso;

III. Campo de acción del egresado/graduado;

IV. Perfil de egreso;

V. Estructura curricular; y

VI. Diseño curricular.

Artículo 37. La estructura del plan de estudios debe precisar en armonía con el Modelo Educativo UAGro:

I. los ejes de formación en sus vertientes:

a. Social;

b. Metodológica; y

c. Profesionalización o académica.

II. Las fases curriculares en sus etapas:

a. Básica;

b. Disciplinar; y

c. Consolidación.

Artículo 38. El diseño curricular debe permitir:

I. La flexibilidad en la formación;

II. La movilidad estudiantil; y

III. En su caso:

- La incorporación del servicio social;
- El desarrollo de prácticas transversales e interdisciplinarias educativas; y
- El desarrollo de prácticas profesionales.

Artículo 39. La administración escolar del plan de estudios debe señalar:

- I. Requisitos de ingresos;
- II. Requisitos de permanencia;
- III. Mecanismos de seguimiento y evaluación;
- IV. Requisitos de egreso; y
- V. Requisitos de graduación.

Artículo 40. La planta académica debe señalar los siguientes puntos:

- I. Perfil académico;
- II. Profesores que apoyarán el programa educativo; y
- III. Profesores invitados.

Artículo 41. La infraestructura académica debe incluir los siguientes apartados:

- I. Espacios:
 - a. Aulas;
 - b. Talleres;
 - c. Laboratorios;
 - d. Salas de cómputo;
- II. Acervo bibliográfico; y
- III. Material didáctico.

Artículo 42. La planeación y presupuestación de la primera generación debe contemplar:

- I. La planeación de la primera generación:
 - a. Población escolar a atender;
 - b. Personal académico; y

c. Requerimientos de infraestructura física.

II. La presupuestación de la primera generación:

a. Inversión acompañada de su justificación y desglose;

b. Cooperación, en su caso, de otras unidades académicas o instituciones de educación superior; y

c. Otros gastos.

Sección II

De la creación de programas educativos que se ofrecen en otra Unidad Académica

Artículo 43. La propuesta de creación de un programa educativo que se ofrece en otra Unidad Académica debe contemplar los siguientes aspectos:

I. Nombre del programa educativo;

II. Unidad Académica que ofrecerá el programa educativo;

III. Unidad Académica en la cual ya se ofrece el programa educativo;

IV. Fundamentación;

V. Planta académica;

VI. Infraestructura académica; y

VII. Planeación y presupuestación de la primera generación.

Artículo 44. La fundamentación debe contemplar:

I. La fundamentación del programa educativo que ya se ofrece en otra unidad académica; y

II. La fundamentación complementaria que justifique de manera clara y objetiva, su creación.

Artículo 45. En la planeación y presupuestación de la primera generación se debe señalar como aspecto adicional lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento, el relativo a la cooperación y colaboración con la Unidad Académica o unidades académicas que ya ofrecen el programa educativo.

Artículo 46. La parte relativa a la planta académica e infraestructura debe contemplar lo señalado en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

Sección III

De la creación de programas educativos en la modalidad de extensión de programa educativo.

Artículo 47. La propuesta de creación de un programa educativo en la modalidad de extensión de programa educativo debe contemplar los siguientes aspectos:

- I. Nombre del programa educativo;
- II. Campus en el que se ofrecerá el programa educativo;
- III. Unidad Académica que tendrá la responsabilidad académica del programa educativo;
- IV. Fundamentación;
- V. Planta académica;
- VI. Infraestructura académica;
- VII. Planeación y presupuestación primera generación; y
- VIII. Responsable de gestión y administración del programa educativo.

Artículo 48. La fundamentación debe contemplar:

- I. La fundamentación del programa educativo de la Unidad Académica que tendrá la responsabilidad académica;
- II. La fundamentación complementaria que justifique de manera clara y objetiva, su creación en una región del estado; y
- III. Las perspectivas de su consolidación y, en su caso, integración a la oferta de una Unidad Académica de nueva creación.

Artículo 49. En la planeación y presupuestación de la primera generación se debe señalar como aspecto adicional lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento, el relativo a la cooperación y colaboración con la unidad académica o unidades académicas que ya ofrecen el programa educativo.

Artículo 50. La parte relativa a la planta académica e infraestructura debe contemplar lo señalado en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

Capítulo IV

De la modificación de programas educativos

Artículo 51. La modificación de un programa educativo podrá consistir en el cambio del número de créditos; supresión o modificación de programas de estudios sin que esto altere sustancialmente la estructura y concepción del programa educativo conforme al artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 52. Para que se acepten, como modificación de un programa educativo, las adiciones o cambios, tienen como límite un 20 por ciento de programa educativo.

Artículo 53. En el caso de que las modificaciones superen un 20 por ciento del programa educativo, se deberá observar lo establecido para la creación de un programa educativo y el programa educativo en cuestión entrará en la fase de liquidación debiendo observar lo establecido para la supresión de programas educativos conforme con el capítulo quinto del presente Reglamento.

Artículo 54. La propuesta de modificación de un programa educativo contempla los siguientes apartados:

- I. Nombre del programa educativo;
- II. Unidad Académica que lo ofrece;
- III. Responsables de la propuesta;
- IV. Fundamentación;
- V. Cambios en la estructura y organización del plan de estudios; y
- VI. Cambios en la estructura y organización de los programas de estudio.

Artículo 55. La fundamentación deberá incluir:

- I. Relevancia social y académica de los cambios;
- II. Pertinencia teórico práctica de los cambios; y
- III. Objetivos de los cambios.

Artículo 56. Los cambios en la estructura y organización del plan de estudios deben incluir:

- I. Objeto de los cambio al plan de estudios;
- II. Cambios en la estructura curricular; y
- III. Cambios en el diseño curricular.

Artículo 57. Los cambios en la estructura curricular deben señalar el porcentaje de estos con respecto a la estructura curricular en su conjunto y en ningún momento debe superar un 20 por ciento de esta.

Artículo 58. La propuesta de modificación de un programa educativo en su caso debe contemplar:

- I. Planta académica adicional;
- II. Infraestructura académica adicional; y
- III. Presupuestación.

Capítulo V

De la supresión de programas educativos

Artículo 59. La supresión de un programa educativo se dará si sucede alguna de las siguientes situaciones:

- I. Que el número de aspirantes sea insuficiente para la apertura de una nueva generación conforme lo establece el Modelo Educativo UAGro y la reglamentación aplicable;
- II. Que los dictámenes de evaluación de los CIEES o de un organismo reconocido por el COPAES así lo sugieran; y
- III. Que rebase, en un proceso de modificación, el 20 por ciento de la estructura curricular.

Artículo 60. Cuando un programa educativo no tiene demanda o bien el dictamen de evaluación de una instancia ajena a la Universidad, tal como lo establecen, párrafos uno y dos del artículo 55 del presente Reglamento, deberá entrar en proceso de liquidación, teniendo un periodo límite de cinco años, al término del cual, la población escolar que no concluya será considerada rezagada y observará la reglamentación correspondiente.

Artículo 61. Un programa educativo en liquidación se reflejará en la estadística de la Universidad máximo cinco años.

Artículo 62. Cuando un programa educativo se suprima porque sus modificaciones sean superiores al 20 por ciento se deberá establecer de manera clara la transición de las generaciones del programa educativo inicial al nuevo programa educativo.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Guerrero, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo. El Modelo de Regionalización UAGro deberá ser presentado a la Comisión de Planeación y Desarrollo Universitario para su aprobación, por la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional en colaboración con la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

El presente reglamento fue aprobado por Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 del mes de octubre del año 2016.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario





UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

